



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1988

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Sábado 22 de febrero

Número 44

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 15 de febrero del año actual, el Plan Bial de Cooperación provincial a las Obras y Servicios Municipales 1964-65, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Informativa de Cooperación, se expone al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 165 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a efectos de que dentro de dicho plazo, los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los correspondientes municipios, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, respecto a la inclusión o exclusión de obras y servicios o a la relación establecida para realizarlos.

Los documentos que constituyen el Plan de Cooperación redactado, pueden ser examinados en la Secretaría General de esta Diputación (Servicio de Cooperación).

Burgos, 20 de febrero de 1964.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas en la Caja de Fondos provinciales por don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, contratista de las obras de terminación del camino vecinal de Saizar de Amaya a la carretera de Villadiego a Alar del Rey, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 20 de febrero de 1964.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

965.—D-85,10

Con el fin de proceder a las fianzas constituidas en la Caja de Fondos provinciales por Hijos de Leopoldo Escudero y a Hilaturas Centro Españolas, S. A., vecinos de Burgos y Madrid, contratistas de suministros de telas para los Establecimientos Provinciales de Benefi-

cia, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 21 de febrero de 1964.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

964—D-85,10

Junta Provincial de Sanidad

Subasta de una ambulancia del Instituto Provincial de Sanidad

La Junta Administrativa que rige la Mancomunidad Sanitaria Provincial, ha acordado vender, en pública subasta, por pujas a la llana, el coche ambulancia marca Commer de 8 HP., matrícula BU-4068, propiedad de este Instituto Provincial de Sanidad, la cual se celebrará el día 5 del próximo mes de marzo, a las doce horas de su mañana, en el salón de actos de dicho Instituto, Avenida del Conde Vallengano, núm. 4. El pliego

de condiciones y el vehículo pueden ser examinados en dicho Centro.

Burgos, 17 de febrero de 1964.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Teodosio Gobernado Parrado.

915—D-70'10

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenio colectivo

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales regidos por las Reglamentaciones de Trabajo de Lana, Géneros de Punto y Normas Especiales para la fabricación de Boinas, que ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 23 del pasado mes de enero tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se acompañaba el preceptivo informe Sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión por este Centro Directivo, se emitió informe favorable a su aprobación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en la Ley de 26 de abril de 1958, de Convenios Colectivos y Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que al ser beneficiosas las Cláusulas establecidas en el Convenio para los trabajadores afectados por estas actividades, no existir en su cláusulas impedimento legal alguno y hacerse constar explícitamente que las mejoras establecidas no repercutirán en los precios de los artículos, procede la aprobación del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito y disponer su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical para las actividades regidas por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de Lana, Géneros de Punto y normas especiales para la fabricación de Boinas.
Burgos.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta y que estén afectadas o se rijan por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de Lana, Géneros de Punto y Normas Especiales para la Fabricación de Boinas. Asimismo afectará a la totalidad de los trabajadores de dicha Empresa, así como al personal que, en lo sucesivo, forme parte de las mismas.

Artículo 2.º—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1964, y su duración será de doce meses, terminando, por tanto su vigencia, el día 31 de diciembre de 1964, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en el tiempo y forma legal y reglamentariamente establecido.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 3.º—Son facultades de las empresas las exigencias de

los rendimientos mínimos, así como la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción y la aplicación, si así lo estima oportuno, de un sistema de remuneración con incentivo.

En caso de discrepancia técnica en la fijación de rendimientos mínimos o sistema de remuneración con incentivo, pueden acudir las partes a la Comisión Mixta, que dictará Laudo sin ulterior recurso, sin perjuicio de someter a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo, las tarifas y estudios realizados.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y MEJORAS ECONÓMICAS

Artículo 4.º—Se establece como salarios base el de los Grupos de Cotización, señalados por el Decreto 56/1963, de 17 de enero, incrementados éstos con un 25 por 100, en concepto de plus de mejora para todas las categorías profesionales.

Se mantendrán los aumentos establecidos para los oficiales de 2.ª y 1.ª, del 5 y 10 por 100, respectivamente, en la misma cuantía y proporción actuales, quedando, por tanto, los mismos congelados en su situación actual.

Artículo 5.º—El salario resultante del Convenio, será abonable por los días trabajados, domingos, días festivos, vacaciones reglamentarias, gratificaciones extraordinarias reglamentarias, horas extraordinarias y permisos por aplicación del artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, no afectando, por tanto, a las licencias de otra índole, faltas de asistencia al trabajo por enfermedad, accidente, ausencia voluntaria, etc., ni a las indemnizaciones por despido o cese en la empresa.

Artículo 6.º—Los aumentos por años de servicio, serán calculados sobre los salarios de cotización, de acuerdo con los distintos grupos que correspondan a las categorías profesionales.

Artículo 7.º—Las vacaciones anuales reglamentarias, serán de 15 días naturales.

Artículo 8.º—En concepto de trabajo nocturno, se establece un plus de 10 pesetas, por jornada completa, considerando como trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 9.º—Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, considerando globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Artículo 10.—Las condiciones pactadas formarán un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción serán consideradas de forma global en su estimación económica anual, incluyendo la valoración a metálico del aumento en el período anual de vacaciones.

Son compensables y absorbibles las mejoras del Convenio con las mejoras o derechos reconocidos con anterioridad, ajustándose para esta posible absorción o compensación a lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero de 1963, en su apartado "devengos absorbibles". Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidas hasta donde alcancen con las estipulaciones de este Convenio.

Artículo 11.—Fijada la cotización a los Seguros Sociales y

Mutualismo Laboral en tarifas, según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización, pero sí en lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Se establece expresamente, que las concesiones económicas del Convenio, no servirán de cómputo a efectos del Plus Familiar, que seguirá rigiéndose por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12.—Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos.

Artículo 13.—Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se creará la Comisión Mixta del mismo, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres vocales de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica de los Grupos afectados y que hayan formado parte de la Comisión Deliberante. Actuará como Presidente de esta Comisión el del Sindicato Provincial Textil, quien dirigirá los debates.

Artículo 14.—Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social, se compromete en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

En cuyos términos, las partes contratantes, dejan formalizado el presente Convenio Sindical de

Trabajo que, después de leído por el Secretario de la Comisión, así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman con el señor Presidente y Asesor Jurídico en 6 ejemplares, en Burgos, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Revisión y Clasificación de la Caja de Recluta núm. 48

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

La revisión de los expedientes de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, de los excluidos temporales por defecto físico y de los que disfrutan prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, pertenecientes a los reemplazos de 1960 y 1962, tendrá lugar, a propuesta de esta Junta, en el edificio que ocupa la misma (calle de Vitoria, número 63), a las diez (10) horas de su mañana, en el orden y días señalados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a cada Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según se expresa a continuación:

Día 3 de abril.—Los Ayuntamientos del Partido de Aranda de Duero, comprendidos entre la A y la H inclusive.

Día 6.—Los restantes Ayuntamientos del partido de Aranda de Duero.

Día 8.—Los Ayuntamientos del partido de Belorado.

Día 10.—Los Ayuntamientos del partido de Briviesca, comprendidos entre la A y la LL, inclusive.

Día 13.—Los restantes Ayuntamientos del partido de Brieviesca.

Día 15.—Los Ayuntamientos del partido de Burgos, comprendidos entre la A y la P, inclusive. (Excepto capital).

Día 17.—Los restantes Ayuntamientos del partido de Burgos.

Día 20.—Los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz.

Día 22.—Los Ayuntamientos del partido de Lerma, comprendidos entre la A y la P, inclusive.

Día 24.—Los restantes Ayuntamientos del partido de Lerma.

Día 27.—Los Ayuntamientos del partido de Miranda de Ebro.

Día 29.—Los Ayuntamientos del partido de Roa de Duero.

Día 2 de mayo.—Los Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes, comprendidos entre la A y la J, inclusive.

Día 5.—Los restantes Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes.

Día 8.—Los Ayuntamientos del partido de Sedano.

Día 11.—Los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

Día 13.—Los Ayuntamientos del partido de Villarcayo, comprendidos entre la A y la J, inclusive.

Día 15.—Los Ayuntamientos del partido de Villarcayo, comprendidos en la M.

Día 18.—Los restantes Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 20.—El Ayuntamiento de Burgos, 1.^a y 2.^a Secciones.

Día 22.—El Ayuntamiento de Burgos, 3.^a y 4.^a Secciones.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán públicas, a ellas podrán asistir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados.

Deberán asistir al acto, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

1.^o Los mozos del correspondiente Ayuntamiento.

2.^o Los que hayan sido excluidos totalmente del servicio por el Ayuntamiento, en virtud de enfermedad o defecto físico.

3.^o Los excluidos temporalmente del contingente por las causas antes dichas.

4.^o Los declarados exclusivamente útiles para Servicios Auxiliares.

5.^o Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta para resolver dudas, acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiere alegado.

6.^o Cualquier otro que hubiese reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en esta reclamación que estimen conveniente.

7.^o Los excluidos temporalmente que deban sufrir alguna de las revisiones reglamentarias en los años siguientes al de su primera clasificación (alistados de 1960 y 1962), aunque al revisar ante su Ayuntamiento hayan sido declarados Soldados, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero y tercero siguientes al de su alistamiento, siempre que se aprecie por los facultativos de dichas Corporaciones, que han desaparecido las causas de su clasificación.

También deberán comparecer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 266 del citado Reglamento, los padres, abuelos y hermanos de los mozos que hayan de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición para conceder el derecho a las pruebas alegadas a favor de los mozos, por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determi-

na el párrafo 4.^o del art. 267 del repetido Reglamento, bastando con que se acompañe el correspondiente certificado de existencia del mismo.

Los expedientes justificativos de las prórrogas de 1.^a clase, se remitirán a esta Junta, por lo menos, con diez días de anticipación al señalado a cada Ayuntamiento para la revisión de los mismos.

Si algún Ayuntamiento no tuviera expediente de los citados en el párrafo anterior, lo notificarán de oficio a esta Junta, con la misma anticipación antes citada.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personalmente ante esta Junta para el fallo de la clasificación o alguna de las revisiones, dejasen de verificarlo sin justificado motivo, serán declarados Prófugos, y en el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca ante esta Junta sin causa justificada, se considerará que renuncia a la prórroga legal, según disponen los arts., 204 y 266 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art.^o 189 del mismo Reglamento, los Ayuntamientos remitirán a esta Junta, también con diez días de anticipación al señalado para la revisión, los expedientes de los mozos alistados, a los que se unirán los documentos que señala dicho artículo, uniendo las relaciones que también se indican.

Los Ayuntamientos que tengan mozos del actual reemplazo que se encuentren voluntariamente en el Ejército, unirán a los expedientes individuales un certificado de existencia en filas. Igualmente se unirán a los expedientes de los que se hallen cumpliendo condena o estén procesados, el certificado de los Directores de las Prisiones en que se encuen-

tren o de los Jueces que tramiten las causas.

El jornal de un bracero, de acuerdo con lo señalado por esta Junta, a efectos de lo que disponen los arts., 237 y 238 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para la concesión de los beneficios de prórroga de primera clase, es para todos los Ayuntamientos de la provincia, como jornal tope el de sesenta pesetas (60), haciendo constar la contribución que satisfacen al Estado por todos conceptos, y cuando el líquido imponible exceda a seis mil pesetas (6.000) remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión una relación de los productos anuales que obtengan los padres de los mozos por distintos conceptos, certificando el Ayuntamiento con relación al padrón municipal los que comprenden la familia y la hoja resumen en la que figuren los padres, hermanos y hermanos políticos, con las fechas de nacimiento, matrimonio y defunción.

El Comisionado que nombre el Ayuntamiento para su representación ante esta Junta, vendrá previsto de documento que justifique su nombramiento, el cual entregará el mismo día y momento de la revisión señalado al suyo respectivo.

Dicho nombramiento deberá recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerarle más competente por regla general, en los asuntos de reclutamiento, en armonía con lo que dispone el art.º 187 del Reglamento.

Los señores Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el "Boletín Oficial" de la provincia, en que se inserte esta Circular se halle expuesto al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer ante esta Junta a los juicios

de exenciones de los mozos de su Ayuntamiento.

Con el fin de no entorpecer la buena marcha de las operaciones de reclutamiento de esta Junta, se interesa de los Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone, evitando así la aplicación de las sanciones señaladas en el Reglamento de Reclutamiento, por incumplimiento de alguno de sus preceptos, significando que tales faltas, así como las relativas al retraso en el envío de la documentación, y la no presentación del Comisionado nombrado por el Ayuntamiento, serán sancionadas según queda indicado.

Burgos, 15 de febrero de 1964. — El Teniente Coronel Presidente, Miguel Salafranca del Solar.

JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

Visto lo actuado en este expediente,

Resultando:

1.º Que con fecha 22 de mayo de 1963, don Celso Pérez García, vecino de Arija (Burgos), en nombre y representación de "Arenas de Arija", S.L., presentó en esta Jefatura un escrito dirigido al Excmo. señor Ministro de Industria, en el que solicitaba un permiso de investigación para cuarzo, de 180 pertenencias, denominado "Caito", en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), al que le correspondió el número 3.744 de la citada provincia.

2.º Que la petición fue publicada en los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, así como por edictos en el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana y en esta Jefatura.

3.º Que como consecuencia de estas publicaciones, formularon

protestas: con fecha 6 de noviembre del pasado año, don Angel Serna Sainz, y en la misma fecha, don Gregorio Argüeso Castañeda, como Presidente de la Hermandad de la Ribera, domiciliada en el Valle de Valdebezana.

El primero fundamenta su protesta en el hecho de ser arrendatario de una parcela de terreno en el término municipal citado, la cual, según dice, se halla dentro del terreno solicitado en el permiso de investigación, exponiendo, además, que entre el peticionario del permiso y él no se ha fijado ninguna indemnización.

La Hermandad de la Ribera, en un escrito de oposición, dice que es propietaria de los terrenos denominados de La Vilga, dentro de los que está comprendido el permiso de investigación solicitado por "Arenas de Arija", S. L., y en dichos terrenos dicen también que don Celso Pérez García tiene arrendada una parte de terreno para su explotación. Dice también la Hermandad de la Ribera, que la sustancia que existe en los terrenos de La Vilga, pertenece a la sección A y no la B, y por tanto, que no es objeto de concesión, y por último, agrega que hay incompatibilidad entre la explotación de las arenas silíceas y las de cuarzo, objeto de la petición del permiso.

4.º Que dada vista del expediente al peticionario del permiso, éste alega que la oposición de don Angel Serna es improcedente, puesto que de la indemnización no hay que tratar hasta que se haya concedido el permiso de investigación. En cuanto a la oposición presentada por la Hermandad de la Ribera, aparte de referirse a ciertas contradicciones que cree existen en los razonamientos de dicha Hermandad, dice que si existe o no

sustancia de la sección B, corresponde aclararlo a la Jefatura de Minas; en cuanto a la incompatibilidad de sustancias, estima el señor Pérez García que en el caso presente no existe tal incompatibilidad, si sigue siendo el mismo el explotador y se garantiza a la Hermandad el pago del canon.

5.º Que enviado el expediente para su informe a la Abogacía del Estado de Burgos, el señor Abogado del Estado lo emite con fecha 11 de enero del presente año, y resumiendo, dice que sus alegaciones coinciden con las del solicitante del permiso de investigación, contenidas en su escrito de 28 de diciembre de 1963 contestando a las oposiciones formuladas.

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Considerando:

1.º Que de acuerdo con los artículos 18 y 70, respectivamente, de la Ley de Minas y Reglamento citados, que disponen que los dueños o arrendatarios de los terrenos comprendidos dentro del permiso de investigación, están obligados a permitir la ocupación temporal de la superficie necesaria para los trabajos, previa la indemnización, las protestas formuladas por don Angel Serna y la Hermandad de la Ribera carecen de fundamento para oponerse al otorgamiento del permiso solicitado; claro que si dicho permiso se concediese, pero no antes, tendrían derecho a la indemnización que prescriben los citados artículos de la Ley y Reglamento.

2.º Que aparecen cumplidas en este expediente las prescripciones reglamentarias.

En vista de lo expuesto, esta Jefatura ha acordado desestimar

las oposiciones presentadas por la Hermandad de la Ribera y don Angel Serna, contra el permiso de investigación para cuarzo, de 180 pertenencias, denominado "Caño" núm. 3744 de la provincia de Burgos y que se continúe la tramitación del expediente, debiéndose notificar este acuerdo a los interesados y ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Palencia, 16 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo acordado este Ayuntamiento llevar a cabo la transformación del Paseo del Empeinado, mediante la corta de 95 árboles de las especies de plátanos y olmos, se advierte para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar, que hasta las doce horas del día 29 del actual mes de febrero, se admitirán en la Sección de Hacienda (Negociado de Compras y Subasta) de la Secretaría Municipal, proposiciones para efectuar referida corta de árboles y consiguiente adjudicación de la madera resultante, en un tipo de licitación de 73.014,20 pesetas.

Las condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en dicho Negociado de Compras y Subastas, durante las horas de oficina de los días hábiles.

Burgos, 20 de febrero de 1964.

962.—D-76,10

Junta administrativa de San Martín de Don

Aprobado por esta Junta administrativa el proyecto, planos, memorias y pliegos de condiciones, con la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial, para el abastecimiento de aguas a esta localidad,

redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Nicolás Baranda López, por un importe total de un millón setenta y un mil quinientas treinta y nueve pesetas, con diez céntimos (1.071.539,10), queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de esta Junta administrativa, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

San Martín de Don, 14 de febrero de 1964.—El Alcalde-Presidente, Jesús Ruiz.

Ayuntamiento de Villambistia

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Villambistia, 7 de febrero de 1964.—El Alcalde, Paulino Hernández.

Ayuntamiento de Grijalba

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones,

cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto de este Ayuntamiento, por refundido de 24 de junio de 1955).

Grijalba, 23 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Anfiloquio Barbero.

Ayuntamiento de Ubierna

Confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones de los Arbitrios municipales sobre las riquezas de rústica y urbana para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días comunes para examen y reclamaciones, conforme dispone el número 4 del artículo 560 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ubierna, 10 de febrero de 1964.—El Alcalde, Lucrecio Arce Arce.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gredilla la Polera.

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

En cumplimiento y a los efectos de cuanto disponen los artículos 698 y 699 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento municipal para atender al pago de los gastos de instalación del servicio telefónico en la villa, en el que aparece la concesión de anticipo reintegrable de pesetas 51.975 otorgado por la Caja de Cooperación a los Servicios municipales y de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial para cubrir dicho presupuesto.

Lo que se hace público, a los

efectos indicados y al objeto de que quienes lo deseen puedan examinar dicho presupuesto y sus anexos y en el plazo de quince días, presentar a la Corporación municipal las reclamaciones pertinentes a las que se dará el curso reglamentario.

Padilla de Arriba, 9 de febrero de 1964.—El Alcalde, Mariano García.

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Ayuntamiento pleno que presido, el pliego de condiciones que ha de regir para adjudicar la subasta de celebración de festejos taurinos, en las fiestas patronales del mes de septiembre próximo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, para que puedan ser presentadas las reclamaciones prevenidas en el apartado 2.º de mencionado artículo.

Lerma, 18 de febrero de 1964.—El Alcalde, Hilario Pino.

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

Zona de Briviesca

Don Eduardo Rosales Alvaro, Recaudador - Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Briviesca,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución Rústica y Urbana de los pueblos que a continuación se indican, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se cita por medio del presente anuncio a los deudores que a continuación se relacionan, para que, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia, comparezcan en el expediente de referencia o bien señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo citado.

DEUDORES QUE SE CILAN

Término de Quintanillabón

Don Francisco y Benita Martínez Amigo.

Don Lucidio Martínez Amigo.

Término de Quintanavides

Don Eustasio Núñez Quintana.

Don Severino Quintana Martínez.

Hros. de don José Quintana Sáiz

Don Fabriciano Sanz Ruiz y Hermanos.

Don Simón Vallejo Turrientes.

Don Felipe Zorraquino Mena.

Don José Rubén Zorraquino.

Término de Quintanabureba

Doña Anastasia Martínez Serrano.

Don Urbano Fernández Fernández.

Doña Petra Sorriquetá Delgado.

Término de Piérnigas

Doña Clara Ladrero Moral.

Doña María Paz Ortega Núñez

Don Cesáreo Vicario Braña.

Término de Quintanilla San García

Don Serafín Aliende Vesga.

Don Eustaquio Busto Moreno.

Don Abdón López Castillo.

Don Víctor López Torrecilla.

Don Máximo Moreno González.

Don Secundino Sáiz García.

Don Severiano Sáez Díaz.

Don Félix Vesga Busto.

Don Gaspar Vesga Torrecilla.

Doña Leandra Vesga Torrecilla.

Término de Roja

Don Juan Arnáiz Alonso.

Don Fernando Arnáiz Calvo.

Don José Arnáiz Calvo.

Don Pedro González Martínez.

Don Tiburcio Oviedo Díez.

Término de Rublacedo de Abajo

Don Lorenzo Arnáiz Guilarte.
Don Casimiro García Pérez.
Doña Julia Ibáñez Rojas.
Don José Martínez García.

Término de Santa María del Invierno

Don José Cerda Colina.
Doña Irene Colina Colina.
Don Vicente Colina Colina.
Don Victoriano Martínez Sancho.
Don Arturo Melicua Sancho y otra.
Hros. de don Pablo Munguira.
Doña Silveria Munguira Izquierdo.
Don Ladislao Sáez Munguira.
Don Perfecto Sáez Ruiz.
Don Isaiás Sáez Sanz.
Don José Sanz Sanz.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Briviesca, a 17 de febrero de 1964. El Recaudador, Eduardo Rosales.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra

Habiendo quedado desiertos en segunda subasta los aprovechamientos de 313 hayas en el monte "Monteagudo", sitio La Dehesa, con un volumen de 517 metros cúbicos de madera, tasados en 723.800 pesetas, y 54 metros cúbicos de leña, tasados en 2.700 pesetas, que hacen un total de tasación de 726.500 pesetas; y el de 901 hayas, en el monte "Las Zarras", con un volumen de 952 metros cúbicos de madera, tasados en 1.047.200 pesetas, y 285 metros cúbicos de leña, tasados en 11.400 pesetas, que hacen un total de tasación de 1.058.600 pesetas.

Estas subastas serán celebra-

das de nuevo a los diez días hábiles, a contar desde el día siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, bajo las condiciones siguientes:

El aprovechamiento de 313 hayas, en las mismas condiciones y hora que aparecen publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 300, del 31 de diciembre de 1963.

El de 901 hayas, a la misma hora que aparece publicada en el "Boletín Oficial" arriba expresado, con un 10 por 100 de rebaja del total de la tasación, autorizado por el Distrito Forestal de Burgos.

Fresneda de la Sierra, 19 de febrero de 1964.—El Alcalde, Gregorio Alarcia Monja.

951.—D-131'15

Junta vecinal de Quintanilla de Santa Gadea

Declarada desierta la subasta de 100 robles maderables, con un volumen de 50 metros cúbicos de madera, del monte "La Mata", cuyo anuncio se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 260, de 13 de noviembre último, y debidamente autorizados por el Distrito Forestal, se anuncia nueva subasta con un 10 por 100 de la rebaja, para el próximo día 5 de marzo, a las 12,30, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, siendo el tipo de tasación para esta subasta de 45.154 ptas. rigiendo todas las demás condiciones con que se anunció anteriormente.

Quintanilla de Santa Gadea, 17 de febrero de 1964.—El Presidente, (ilegible).

950.—D-70,10

Junta vecinal de Condado de Valdivielso

Hapiendo resultado desierta la subasta de resinas publicada

en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 10 de enero, mercer 7, se anuncia nuevamente con la rebaja del 50 por 100 de la tasación, debidamente autorizada por el Distrito Forestal, cuya subasta tendrá lugar en esta Junta el día 28 del actual y hora de las doce.

Los pliegos para optar a ella, se recibirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Condado de Valdivielso, 16 de febrero de 1964.—El Secretario, (ilegible).

877—D-61,10

Ayuntamiento de Cantabrana

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme a los pliegos de condiciones facultativos y administrativos que obran en esta Alcaldía, tendrá lugar la subasta de maderas en la Sala de este Ayuntamiento, consistente en 200 árboles pinos, del monte "Los Callejos", de la pertenencia del mismo, con un volumen de 63 metros cúbicos de madera y 15 metros cúbicos de leñas, bajo el tipo de tasación de 24.084 pesetas, cuya subasta se celebrará el día hábil siguiente después de transcurridos veinte también hábiles, a partir del inmediato siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que figura en el pliego de condiciones, y habrán de presentarse en la Secretaría, hasta las 19 horas del día anterior a la subasta.

Cantabrana, 17 de febrero de 1964.—El Alcalde, Benigno Linaje.

940—D-100,10